



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00478 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA LORENA NAICIPA SANCHEZ	GLORIA INES SANCHEZ SAENZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2021	23/08/2021
2	034 - 2001 - 00171 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO UJUETA POPAYAN	LEONEL ORLANDO ALVAREZ TORRES	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	19/08/2021	23/08/2021
3	039 - 2013 - 00250 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2021	23/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

502

Señor

JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Ref: Hipotecario No. 2017-478 Juz 6º. Cto.

de NATALIA LORENA NAICIPA

VS. GLORIA INES SANCHEZ SAENZ

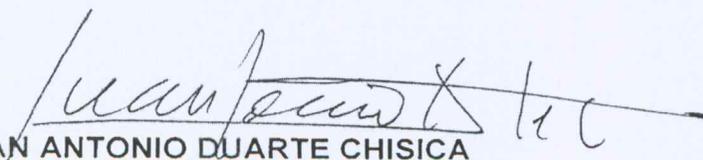
ASUNTO RECURSO REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, obrando como apoderado de la interesada de los remanentes, SANDRA LORENA NIÑO LOPEZ, demandante en el ejecutivo del Juzgado 30 Civil del Circuito, ante el señor Juez interpongo recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto de día 6 de agosto, con estado del 9 del mismo mes y año que corre, mediante el cual se manifiesta que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes. Sustento así:

1. Todavía existe el embargo hipotecario, el cual fue refrendado por parte de este Despacho en auto que antecede. Por ende se considera que la existir esta cautela es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes.
2. Como quiera que obra en el expediente las tantas veces mencionada resolución 170 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya decisión fue tener en cuenta el remanente de mi poderdante, como se puede observar en la última anotación del certificado de libertad que obra en autos, la Oficina Registral también cumplió con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la tutela que le ordenó resolver de fondo.
3. Por lo expuesto en los dos puntos anteriores se considera que se puede tener en cuenta el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito.

Queda en los anteriores términos sustentado el respectivo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en caso de que sean desoídos los argumentos expuestos.

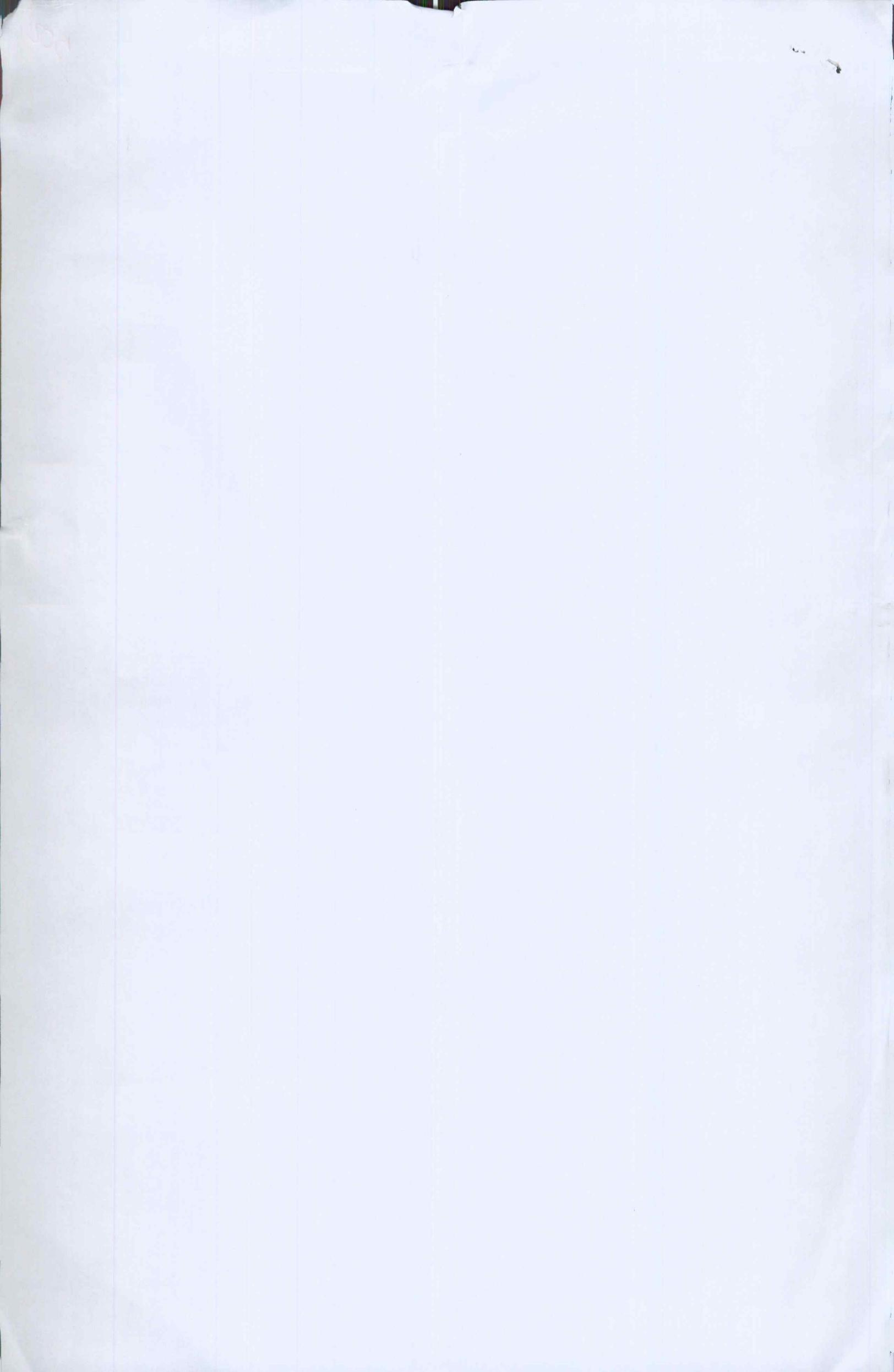
Del Señor Juez,


JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA

C.C. No. 19.358.850

T. P. No. 83.163 del C. S. de J.

Correo juduchi@iclaro.com.co



503

RE: Hipotecario 2017 -0478 del Juz. 6 C.Ct, ahora 1 Ejecución..

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 9:02

Para: juduchi@iclaro.com.co <juduchi@iclaro.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5751-2021, Entidad o Señor(a): JUAN DUARTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 6 DE AGOSTO 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: juduchi@iclaro.com.co <juduchi@iclaro.com.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 15:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Hipotecario 2017 -0478 del Juz. 6 C.Ct, ahora 1 Ejecución..

Buen día. Se allega escrito. interesado remanentes Juan antonio duarte Chisica. Gracias.

En Lun, 28 Junio, 2021 en 14:52, yo <juduchi@iclaro.com.co> escribió:

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día. Se allega petitorio. apoderado interesado juan antonio duarte chisica. gracias.

En Vie, 28 Mayo, 2021 en 16:30, yo <juduchi@iclaro.com.co> escribió:

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día. Se allega sustitución poder. actor apoderado juan antonio duarte chisica. gracias.

En Jue, 6 Mayo, 2021 en 13:25, yo <juduchi@iclaro.com.co> escribió:

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día. Se alega petitorio. actor apoderado juan antonio duarte chisica. Gracias.

En Mar, 6 Abril, 2021 en 10:17, Gestion Documental Oficina Ejecucion Circuito Civil <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Para: juduchi@iclaro.com.co

ANOTACION

Radicado No. 2138-2021, Entidad o Señor (a): JUAN DUARTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA SE DECRETEN MEDIDAS CAUTELARES

kjvm

De: juduchi@iclaro.com.co <juduchi@iclaro.com.co> Enviado

: jueves, 25 de marzo de 2021 13:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá DC <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá DC <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rescisión - ejecutivo 2018-0477 del Juz. 11 C.Ct, ahora 1 Ejecución ..

Buen da. Se allega escrito petitorio. actor apoderado juan antonio duarte chisica. Gracias.

OF. EJECUCION CIVIL CT

Handwritten signature

05933 13-AUG-'21 9:03

05933 13-AUG-'21 9:03



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 08 2004 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 19 08 2004

y vence en: 23 08 2004

El secretario 1/2



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. EXPEDIENTE No. 2001-00171-01 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE INVERCRUVER S.A.S. contra LEONEL ORLANDO ALVAREZ TORRES.

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO EN EL PROCESO SINGULAR ACUMULADO QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LEONEL ALVAREZ.

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de **INVERSIONES CRUZ VERGARA S.A.S. - INVERCRUVER S.A.S.**, en su condición de cesionaria de los derechos de crédito que se cobran en este proceso, sociedad que adelanta proceso ejecutivo singular, acumulado al proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **ARMANDO UJUETA** en contra de **LEONEL ALVAREZ**, que se adelanta ante su despacho, atentamente manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro del término legal, de la notificación del auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición que se presentó en contra del auto que decreto el embargo de bienes del ejecutado, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto, notificado el 18 de junio de 2021, por medio del cual repone la providencia que decreto el embargo de bienes del propiedad del ejecutado y en consecuencia niega el embargo de bienes inmuebles de propiedad del demandado.



Fundamento el recurso de reposición expresando las razones de mi inconformidad, en los siguientes:

HECHOS Y RAZONES

PRIMERO.- INVERSIONES CRUZ VERGARA S.A.S. - INVERCRUVER S.A.S., en su condición de cesionaria de los derechos de crédito que se cobran en el proceso hipotecario, promovió proceso ejecutivo singular acumulado, al proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **ARMANDO UJUETA** en contra de **LEONEL ALVAREZ**, que se adelanta ante su despacho, pretendiendo el cobro de obligaciones por las costas a cargo del demandado.

SEGUNDO.- En el proceso ejecutivo singular acumulado, se profirió mandamiento de pago que fue legalmente notificado al demandado, en contra del cual se propuso recurso de reposición y fue confirmado por su despacho.

TERCERO.- Ejecutoriada el auto mandamiento de pago se solicitó el decreto de medidas cautelares como es el embargo de dos inmuebles del demandado, que su despacho decreto y posteriormente, por la vía de reposición por medio de auto notificado el 18 de junio de 2021, repone la providencia que decreto el embargo de bienes del propiedad del ejecutado y en consecuencia niega el embargo de bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., el auto que resuelve la reposición es susceptible de recursos, en consecuencia presento el recurso de reposición y en susidio de apelación.

QUINTO.- El embargo de bienes de propiedad del demandado es procedente en este proceso ya que se trata de un proceso totalmente diferente al que se adelanta con título hipotecario, razón por la cual, el embargo debe decretarse, puesto que los argumentos expuesto por el demandado no son de recibo para sustentar que con los bienes materia de la hipoteca se pagaran las costas que son a su cargo porque



él no es del hipotecante y adicionalmente los bienes hipotecados no alcanzan para cubrir las costas a las que fue condenado y se encuentra en mora de pagar.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente pido al señor Juez se sirva reponer el auto por medio del cual se niega el embargo de los bienes de propiedad del demandado y en su lugar decretar los embargos solicitados.

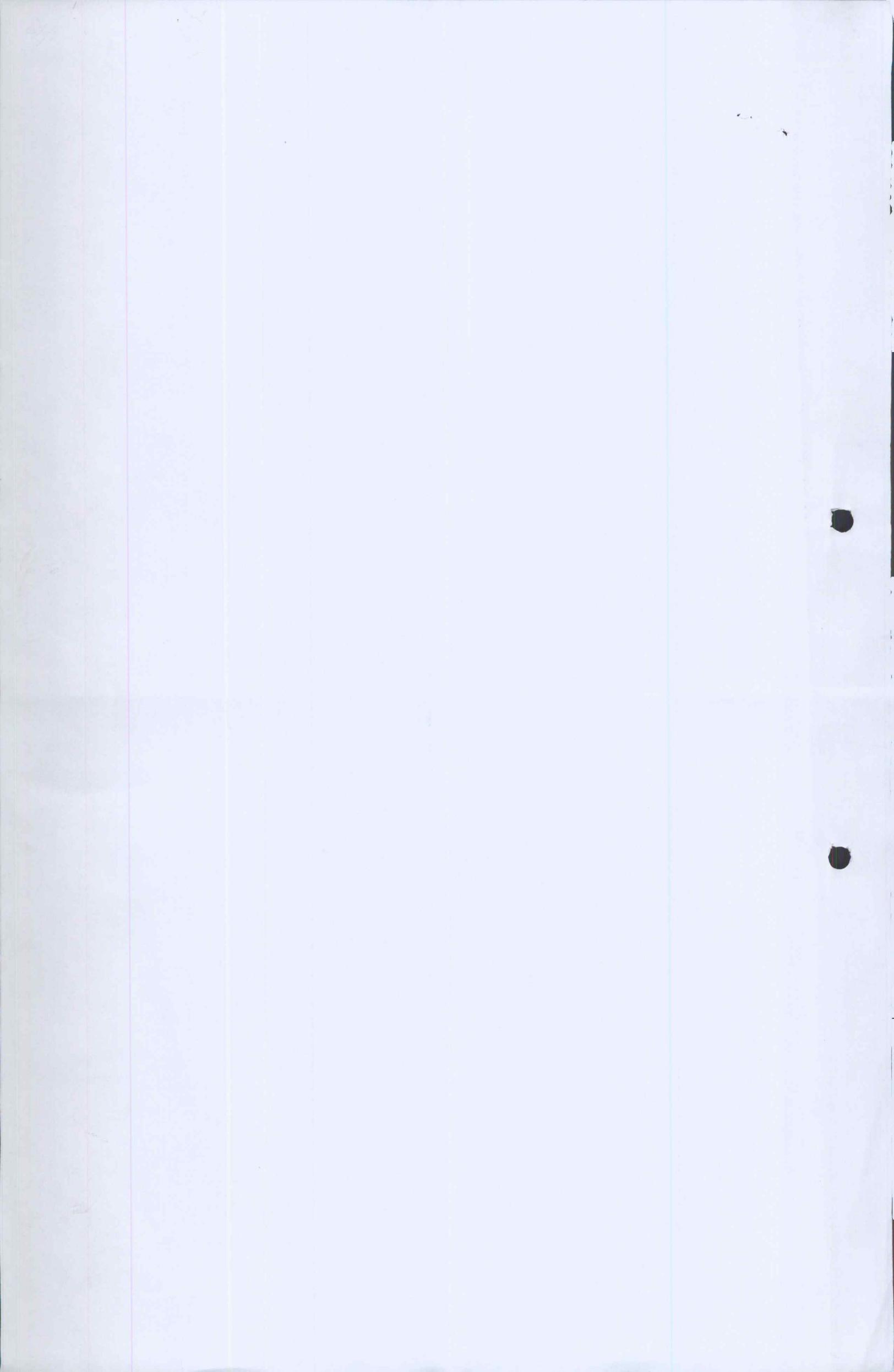
En subsidio, interpongo recurso de apelación.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA

C.C. No. 19.131.929 de Bogotá

T.P No. 20.950 del H. C. S de la J.



111

Fwd: EXP. No. 2001-00171-01 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE ARMANDO UJUETA POPAYÁN contra LEONEL ORLANDO ÁLVAREZ TORRES// ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

RAMIRO CRUZ <rcruzv.09@gmail.com>

Mar 22/06/2021 13:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO 18 de junio 2021.pdf;

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 2001-00171-01 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ARMANDO UJUETA POPAYÁN contra LEONEL ORLANDO ÁLVAREZ TORRES, JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO EN EL PROCESO SINGULAR ACUMULADO QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LEONEL ÁLVAREZ.

Cordial saludo.

Adjunto memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto, notificado el 18 de junio de 2021, por medio del cual repone la providencia que decretó el embargo de bienes de propiedad del ejecutado y en consecuencia niega el embargo de bienes inmuebles de propiedad del demandado.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
A.C. ABOGADOS CONSULTORES
DIRECTOR
Carrera 11 A No. 93-93 Piso 4o Bogota D.C. - Colombia
Tel: (+57) 318 348 95 42 - (031) 621 07 48

OF. EJECUCION CIVIL CT

3tr

03600 22-JUN-'21 13:52

03600 22-JUN-'21 13:52

Este correo y su contenido es confidencial y goza del privilegio derivado de la relación entre abogado y cliente; no puede ser divulgado sin permiso del cliente y nuestro; y debe ser inmediatamente eliminado (incluido cualquier reproducción o copia) si usted no es el legítimo destinatario del mismo.

This e-mail and its content are confidential and vested with the attorney-client privilege; may not be disclosed without the client and our written consents; and shall be immediately deleted (including any reproduction or copy thereof) in the event you are not its rightful addressee.

Antes de imprimir, reconsidérelo - Before printing, reconsider it

Mailtrack Remitente notificado con

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo

En la fecha 30-06-2021 se dio el posesorio traslado
 conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
 C. G. P. de la Unión para el 05-07-2021
 y vencido el 06-07-2021

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 13 JUL 2021
 Pasen las Diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El/la Secretario(a) J

TU Recurso

7/18

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 11013403 034 2001 00171 00

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora INVERCRUVER S.A.S., frente a lo resuelto en el proveído de 17 de junio de 2021, mediante el cual se revocó el inciso primero del auto de 13 de mayo de 2021, negando el decreto de otras medidas cautelares sobre los bienes del demandado distintos al garantizado con hipoteca en el presente asunto.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 17 de junio de 2021, folio 712 del C. 1 A, este Despacho revocó el inciso primero del auto de 13 de mayo de 2021, que a su vez había decretado el embargo de otros bienes del demandado, no obstante a que este proceso se ejecuta con exclusividad una garantía real.

2.- Frente a dicho proveído, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición, el cual fue despachado favorablemente, pues el despacho consideró que, tal y como lo afirmaba el recurrente, como en este proceso se ejecuta exclusivamente una garantía real, no caben medidas cautelares sobre otros bienes del demandado.

3. Contra esta decisión, el apoderado de la parte actora interpone el presente recurso, sustentándolo en que en el proceso hipotecario su mandante INVERCRUVER S.A.S., cesionaria de los derechos del proceso original, presentó demanda acumulada, la cual ya cuenta con mandamiento de pago, por lo que considera que sí es procedente el decreto de otras medidas, pues es un proceso totalmente distinto al hipotecario.

4. La parte demandada, guardó silencio al traslado que del recurso se le corriera por la Oficina de Apoyo.

CONSIDERACIONES

1.- El asunto gravita en determinar si es procedente o no decretar medidas cautelares en la demanda acumulada al deudor, a pesar que en este asunto se persiga exclusivamente la garantía real sobre el inmueble hipotecado?

2.- Para el presente caso, se tiene por probado lo siguiente: i) Que el proceso que se adelanta en este asunto, es para el cobro de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2144 de 04 de octubre de 1999. ii) Que por lo anterior, se cauteló el inmueble gravado con hipoteca. iii) Que existe demanda acumulada al hipotecario por parte de INVERFRUVER S.A.S., la cual ya cuenta con mandamiento de pago, por las costas fijadas en primera y segunda instancia en este asunto.

3.- Adentrándonos en el caso objeto, debe decirse desde ya, que se despachará desfavorablemente el recurso, por cuanto el presente asunto es exclusivamente hipotecario, sin que puedan decretarse otras medidas cautelares.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso, la actuación se sujeta a las reglas previstas en esta norma cuando el acreedor persigue el pago de su crédito únicamente con los bienes gravados con hipoteca o prenda, como sucedió en el presente asunto, en el que desde un comienzo el demandante optó por la vía del proceso para la efectividad de la garantía real constituida a su favor por el demandado.

6. Siendo lo dicho, no puede perseguir otros bienes, pues a su proceso solo se le pueden aplicar las especiales reglas previstas en el artículo 468 ya mencionado, sin que quepa el embargo de otros bienes, pues en ese caso ya no sería exclusivamente hipotecario.

7. Además de lo dicho, el mandamiento de pago a favor de la actora es para el cobro de las costas de este proceso, de primera y segunda instancia, por lo que no puede hablarse de obligaciones adicionales a la inicial demanda o de otra clase, por lo que están atadas a las resultas de este asunto.

8. Para concluir en lo que a la reposición respecta, debe tener en cuenta también la parte recurrente, que ya se encuentra embargado el inmueble objeto de este proceso, el que en principio sería suficiente para cancelar lo que este adeude.

9. Como no prospera la reposición, se concederá el recurso subsidiario de apelación, de conformidad a lo previsto en el numeral 8º del artículo 321 del C. G., ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

719

PRIMERO: MANTÉNGASE la providencia de 17 de junio de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación propuesto por la parte actora, en el efecto devolutivo. A su costa, expídase copia de los folios 1 a 30 del C. 1 y 612, 687 a 717, incluyendo esta providencia. Las expensas para ello deberán ser canceladas por el recurrente en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierta la alzada, de conformidad al artículo 324 del C. G. del Proceso.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

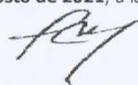
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

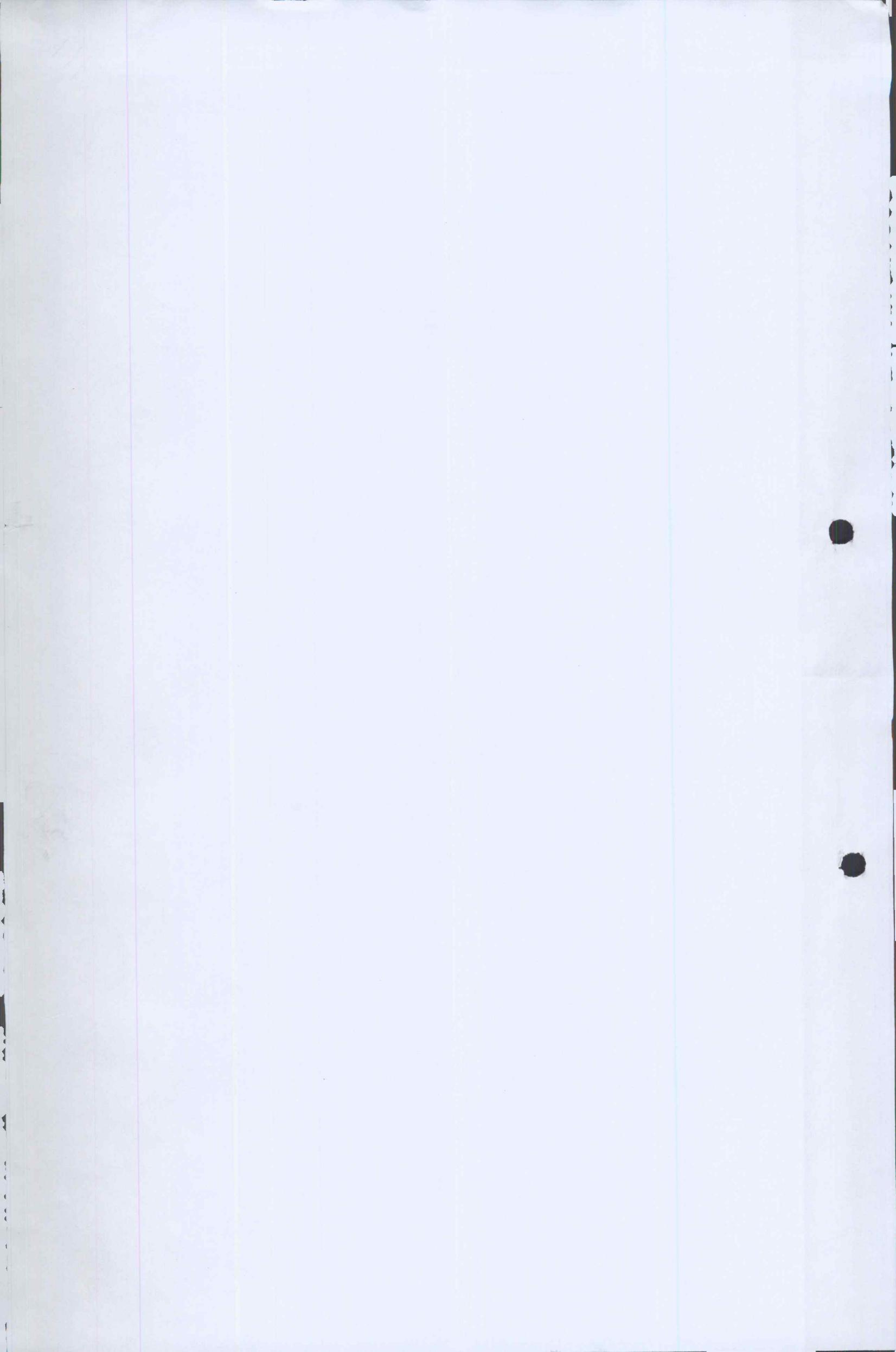
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41**
Fijado hoy **09 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Señor:

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO 11 001 3103 **039 2013 00250 00**
DE: MARIA ANGELICA REYES
Contra: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES SAS

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado de la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES SAS, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto calendaro 6 de agosto de 2021 mediante el cual se RECHAZÓ DE PLANO el **INCIDENTE DE NULIDAD** por haberse omitido la oportunidad para descorrer traslado, núm. 6, Art. 133 C.G.P.

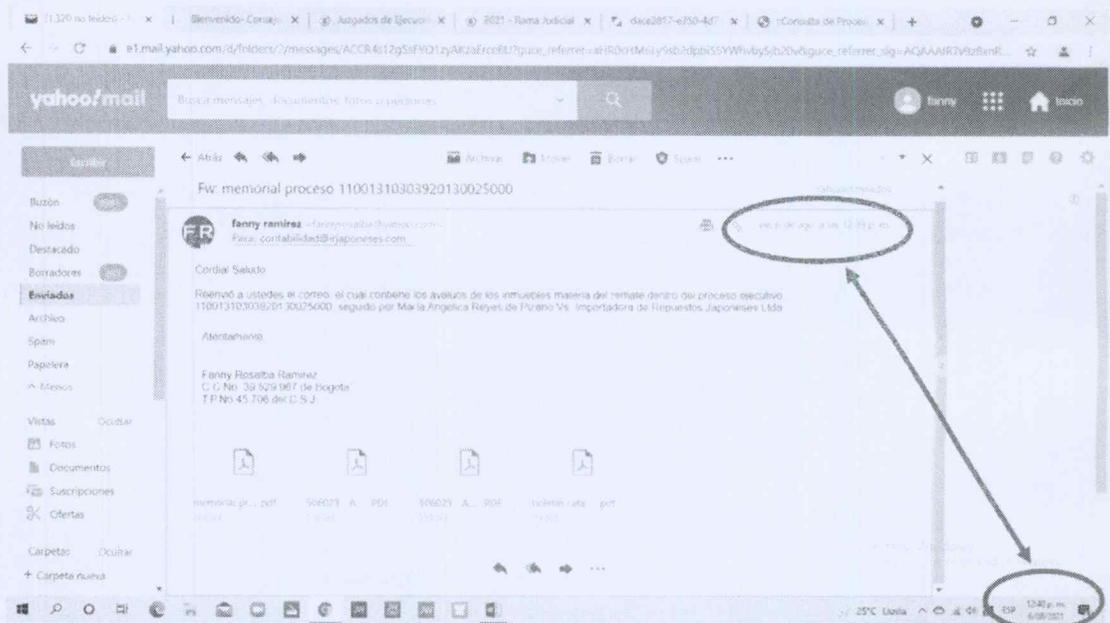
FUNDAMENTACION

El despacho argumenta que habida cuenta de la solicitud de Desembargo presentada el día 17 de junio de 2021 he actuado sin proponer el Incidente de Nulidad, considerando así el saneamiento.

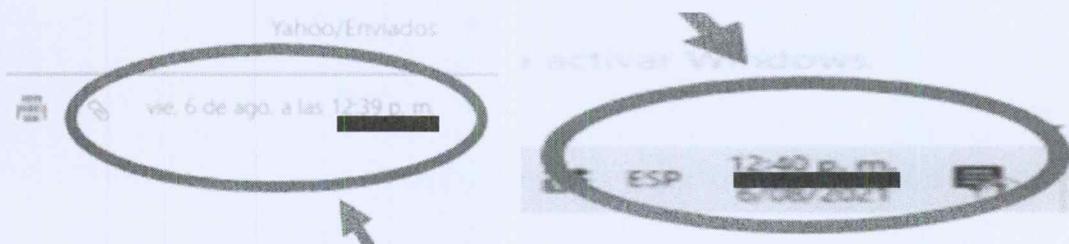
Considero que la interpretación del numeral 1 del artículo 136 del C.G.P. ha sido un tanto exegética por lo siguiente:

1. La petición presentada el día 17 de junio 2021 y los incidentes de nulidad radicados el 28 de junio 2021 estaban sujetos a la resolución del Juzgado, todas en el limbo jurídico, sin surtir ninguna etapa procesal anterior al pronunciamiento del Despacho el 6 de agosto de 2021.
2. Anterior al 9 de agosto de 2021, el proceso permaneció con ubicación AL DESPACHO, encontrándose **suspendidos los términos procesales**, conforme la normativa del inciso sexto del art. 118 C.G.P. "Mientras el expediente esté al despacho, no correrán términos", esto para argumentar que no existe etapa previa que permitiera alegar el incidente de nulidad o predicarse actuación en instancias previas.
3. Lo sustancial es el hecho que la parte demandada **NO tuvo acceso al expediente**, por lo cual, el Derecho de Acceso a la Administración de Justicia devino en una vulneración al Derecho de Defensa de mi representado, a pesar de haber solicitado citas a través del link dispuesto por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi5x9GYtjOz9Dgdzwbx2K9HJUNUEzOEc5REsyU0M1WUpCTDZBWEtaU0NaRS4u>
4. Conforme la prueba que presenté en el incidente de Nulidad vista en el video <https://youtu.be/M-mpLhtK35g>, evidencia que se pidió cita para revisión del proceso en el link visto en el numeral anterior de esta petición, la cual, **NO** me fue asignada.

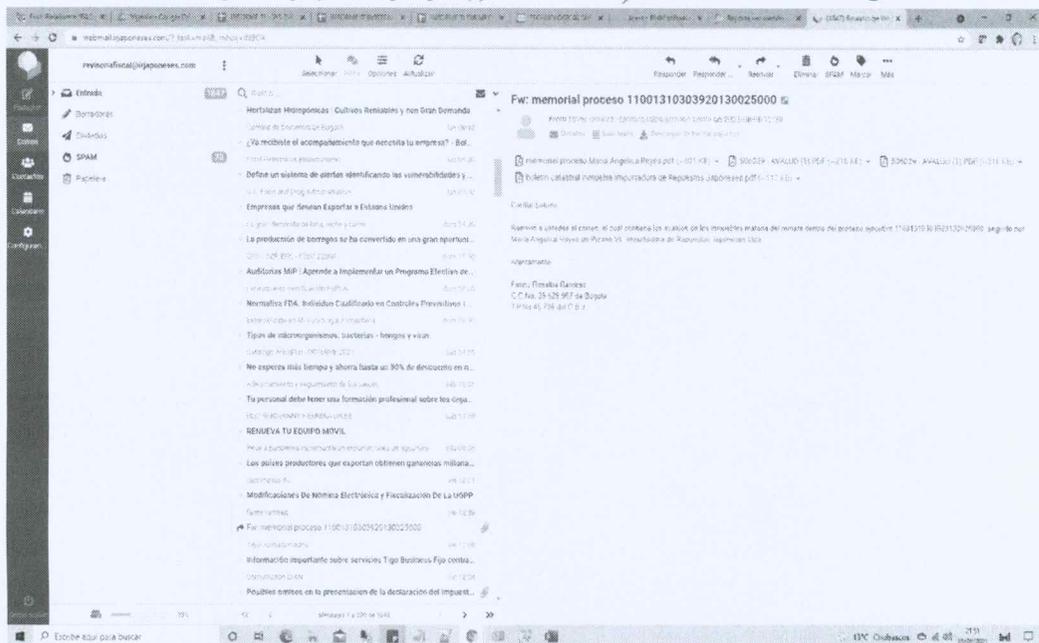
5. Al trabajo de avalúo radicado por la actora el día **9 abril de 2021**, no se le corrió Traslado en el micrositió del Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, botón TRASLADOS.
6. La orden impartida por el Despacho mediante providencia del 22 de abril de 2021 de “remitir copia del avalúo al correo electrónico de la demandada”, fue **incumplida** por la actora.
7. En un intento por subsanar el requerimiento del Despacho, la actora envía **extemporáneamente** – 4 meses después- el avalúo al demandado, el día 6 de agosto de 2021 a las 12:39 p.m. Como prueba el memorial del 10 de agosto 2021 allegado al proceso por misma actora, cuyos apartes resalto en las siguientes capturas:



Captura 1. La fecha de envío del traslado del avalúo al demandado se encuentra en la parte superior coincidiendo con la de captura de pantalla aportada el día 10 de agosto 2021 por la actora al expediente.



Captura 2 y 3. La hora de la captura de pantalla dista de solo un minuto.



Captura 4. Pantallazo del correo del Demandado, que evidencia la recepción del correo de la actora el día 6 de agosto 2021.

8. La apoderada del demandante, en memorial del día 10 de agosto de 2021 allega extemporáneamente la prueba de enviar al demandado el avalúo, citando: *“por fallas técnicas en mi sistema, me fue imposible obtener la prueba del envío solicitado”*, reconociendo que **NO tiene la prueba de haber enviado oportunamente el trabajo de avalúo al demandado**.
9. El proceso llegó a instancia de remate **sin que la prueba del envío del avalúo al demandado fuera aportada**.
10. Tratándose de avalúos, es imposible que la parte Demandada descorra traslado a ciegas, sin conocer el sustento económico del valor asignado a los bienes.

SOLICITUDES.

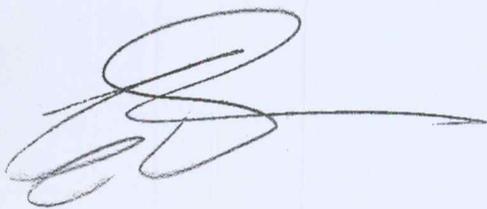
1. Se REVOQUE la providencia calendarada 6 de agosto de 2021 mediante el cual se RECHAZÓ DE PLANO el **INCIDENTE DE NULIDAD** por haberse omitido la oportunidad para descorrer Traslado, núm. 6, Art. 133 C.G.P. para que en su lugar se DECLARE la NULIDAD del Avalúo presentado por la parte actora y las actuaciones derivadas.
2. Subsidiariamente, en caso de negarse la solicitud 1, APELO para que resuelva el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, conforme la causal 5 del art. 321 C.G.P.

GERLY PULIDO OLAVE ABOGADO ESP. DERECHO PROCESAL

Bogotá D.C. Cl. 12B 8 A 03 ofc. 309 cel. 312 322 77 60 e-mail: juridica.1000remates@hotmail.com

Nota. Copia de este memorial es enviado a la dirección electrónica de la apoderada del demandante:
fannyrosalba@yahoo.com

Agradezco su amable atención



GERLY PULIDO OLAVE
c.c. 79.754.185 de Bogotá
T.P. 205054 C.S.J
e-mail: juridica.1000remates@hotmail.com
cel. 3123227760
Calle 12B 8 A 03 ofc. 309, Bogotá D.C.

Entradas 6

PROCESO 11 001 3103 039 2013 00250 00 -RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

gerly pulido <juridica.1000remates@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 12:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@eendoj.ramajudicial.gov.co>; fannyrosalba@yahoo.com <fannyrosalba@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (409 KB)

REPOSICION Y APELACION INCIDENTE NULIDAD FALTA DE TRASLADO - PDF.pdf;

REF. PROCESO 11 001 3103 039 2013 00250 00

DE: MARIA ANGELICA REYES
Contra: IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES SAS

GERLY PULIDO OLAVE, en calidad de apoderado de la sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES SAS, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto calendaro 6 de agosto de 2021 mediante el cual se RECHAZÓ DE PLANO el INCIDENTE DE NULIDAD por haberse omitido la oportunidad para descorrer traslado, núm. 6, Art. 133 C.G.P.

Adjunto escrito PDF

OF. EJECUCION CIVIL CT

60021 12-AUG-*21 15:01

03 folios ms

60021 12-AUG-*21 15:01



Procuraduría General del Poder Judicial
Circuito de Bogotá D.C.

PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE ENJUICIAMIENTO
EN EL JUICIO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN LA FECHA 1808 2021 SE FIJA EL PRESENTE PRESENTE
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 319 DEL
C. C. P. EL CUAL CORRE A PARTIR DEL 19 08 2021
HORA DE 2308 2021